

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veintisiete (27) del I dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta la cesión del crédito realizada y allegada a través de los escritos que anteceden, se reitera lo expuesto en auto de fecha Octubre 04-2019, ya que revisada la presente actuación, la entidad bancaria demandante carece de apoderado (a) judicial para actuar dentro de la presente ejecución, la cual es de MENOR CUANTÍA. Lo anterior en razón a que su mandatario judicial renunció al mandato judicial conferido mediante endoso en procuración, la cual fue aceptada mediante auto de fecha MARZO 21-2019 (f.54), SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA DESIGNADO NUEVO APODERADO JUDICIAL.

Conforme lo anterior, es de hacerse claridad que en los procesos de MENOR CUANTÍA, las partes para poder actuar necesariamente lo deben hacer a través de apoderado judicial. Solo podrán actuar en causa propia en los procesos de MÍNIMA CUANTÍA.

Reseñado lo anterior, para el caso concreto que nos ocupa tenemos que de la Cesión del crédito realizada y allegada a través de los escritos que anteceden, la entidad bancaria demandante (CEDENTE), actúa en causa propia, es decir quien funge como Representante legal de la misma, no actúa como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual el Despacho se abstiene de dar trámite a lo pretendido y requiere a la entidad bancaria demandante para que designe apoderado judicial, a fin de que allegue la petición correspondiente y darle trámite a lo requerido.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la Cesión del Crédito realizada y allegada, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 032-2017 ..
carr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada , así como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación , de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Septiembre 25-2019 (F.67) , es del caso procedente acceder a la petición de la demandada Señora YEIHNY PATRICIA LOBO ARÉVALO , incoada a través del escrito obrante al folio N° 71 , para lo cual teniéndose en cuenta las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , correspondientes a sumas de dinero retenidas a la demandada en reseña por concepto del embargo de su salario como empleada del SENA , se ordena su devolución y entrega , así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes .

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-
Rdo. 89-2017.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00456-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$34.400,00
EMPLAZAMIENTO	\$120.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.250.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$17.000,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$5.421.400,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 6264 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal De Cúcuta.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
28/NOV/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede se solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, haciéndose saber que el demandado canceló la obligación con la entrega del vehículo automotor de placas CWM 468, MARCA RENAULT, MODELO 2010, SERVICIO PARTICULAR, el cual le fue entregado al demandante. El escrito en reseña se encuentra suscrito por el demandante Señor CARLOS ALBERTO OMAÑA, por el demandado Señor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ ELCURE y por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO. Es de reseñarse que el aludido escrito solo contiene presentación personal del apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme lo anterior, claro es de observar que el vehículo automotor en reseña a pesar de haber sido objeto de petición de embargo por la parte actora, la medida cautelar decretada no surtió efecto, es decir no fue embargado por la autoridad de tránsito correspondiente, de conformidad con lo observado a través del escrito obrante al folio N° 34, es decir por presentar registrado otro embargo con anterioridad por COBRO COACTIVO, con procedencia de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, igualmente se reseña que presenta otros pendientes provenientes de la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DTB.

Aparte de lo anteriormente reseñado, tenemos que el demandado en su oportunidad procesal de haber sido notificado del mandamiento de pago, dio contestación a la demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, ofreciendo como parte de pago el vehículo automotor inicialmente aludido, de placas CWM 468, tasando el valor comercial de mismo en la suma de \$18.000.000.00 y como valor total de la obligación demandada en \$10.590.157.00, colocándose como condición para la entrega y traspaso del respectivo vehículo, dado el valor comercial al mismo (\$18.000.000.00), que la parte demandante asumiera el valor correspondiente a los impuestos de vehículo que se le adeudan a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Resumiendo lo anterior, tenemos que lo peticionado por las partes no es claro, ya que se está dando como parte de pago un vehículo automotor que se encuentra fuera del comercio, por encontrarse embargado con anterioridad a la presente ejecución, razón por la cual se requiere a las partes para que se sirvan allegar la documentación correspondiente, dentro de la cual se haga constar el traspaso adecuado, a fin de proceder de conformidad con la petición de terminación del proceso, la cual sería por dación en pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 828-2017.-.

Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-11-2019.-.

a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 051 de fecha Junio 25-2018, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-171337 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor RICAR DOMINICIANO ZAMBRANO RINCON, la cual recibe notificaciones en la Calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 1047-2017
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 28-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a LUIS ALBERTO RANGEL GOMEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 16-2018, obrante al folio 48 y 48 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 051016100015350), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor LUIS ALBERTO RANGEL GOMEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor LUIS ALBERTO RANGEL GOMEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 16-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$237.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 180-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28-11-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del Establecimiento de Comercio **BYSEN JEANS** perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la Matricula Mercantil N^o 273306 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N^o PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “Establecimiento de Comercio **BYSEN JEANS** Embargado e identificado con la Matricula Mercantil N^o 273306, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requíerese a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del Establecimiento de Comercio **BYSEN JEANS**, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 641-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____, fijado
hoy 28-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 132 de fecha Septiembre 03-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-221509 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor RICAR DOMINICIANO ZAMBRANO RINCON, la cual recibe notificaciones en la Calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 704-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **CPA-436**, de propiedad de la demandada Señora SERGIO CADENA ARIZA (C.C. 13.506.413), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA CPA-436**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 785-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 28 - 11 - 2019, a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 12 de Septiembre del 2018, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado COMERCIALIZADORA MARTINEZ & PACHECO S.A.S., a la ABOGADA Dra.: ZANDRA AMALIA SOSA RIOS, quien recibe notificaciones en el Edificio Leidy - Oficio 303 de esta Ciudad, (Cel.: 320 3800699); e-mail: zandra48@hotmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7° del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Septiembre 12-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 788-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada ANA VICTORIA RIVERA MANTILLA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada ANA VICTORIA RIVERA MANTILLA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Noviembre 09-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.


TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1056-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede , se observa que efectivamente la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT , en su calidad de Curador Ad-Litem designada al demandado Señor OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN, personalmente fue notificada del auto de mandamiento de pago, tal como consta al folio N° 29, notificación realizada en fecha OCTUBRE 30-2019.

Conforme lo anterior, el término legal concedido de diez (10) días, para ejercitar el derecho a la defensa, le recluyó a las 6:00 P.M. del día 15 de Noviembre -2019, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda , no propuso excepciones , guardando silencio en tal sentido .

Ahora , mediante escrito allegado con posterioridad , obrante al folio N° 33, la Curadora Ad-Litem del demandado, hace saber al Juzgado que durante los días 14 y 15 de Noviembre del año en curso , estuvo en delicado estado de salud , razón por la cual le fue imposible presentar la contestación de la demanda , al no tener como hacerla llegar al Despacho , por cuanto no tiene Dependiente Judicial , que vive sola y que la enfermedad la mantuvo en cama por tres (3) días , para lo cual allega la correspondiente incapacidad médica (F.34) . Igualmente en la misma fecha (NOVIEMBRE 18-2019) , allega escrito de contestación de la demanda , pero dentro del mismo no se propone excepción alguna (Folios 31 y 32) .-

Expuesto lo anterior y habiéndose acreditado a través de la incapacidad médica aportada, que durante los días 14 y 15 de Noviembre-2019, la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT (CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO) , se encontraba incapacitada por problemas de salud , es del caso tener por interrumpido el término legal concedido a la parte demandada , para ejercer el derecho a la defensa , razón por la cual se deberá tener en cuenta el escrito allegado por el Curador Ad-Litem del demandado , obrante a los folios 31 y 32 , a través del cual se da contestación a la demanda .

Ahora, habiéndose ordenado tener en cuenta el escrito allegado por la Curador Ad-Litem del demandado, a través del cual da contestación a la demanda (Fis. 31 y 32), pero dentro del término legal correspondiente no propuso excepciones, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P. , previas las siguientes consideraciones :

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES, a través de apoderada judicial , frente a OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en auto de fecha MARZO 22-2019 , obrante al folio 11 y 11 vuelto .

Analizado el título allegado como base de la ejecución, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales,

por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con EL TRÁMITE DE NOTIFICACION realizado por la parte demandante, así como también del contenido del informe Secretarial que antecede, tenemos que el demandado Señor OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN, fue notificado del auto de mandamiento de pago mediante CURADOR AD-LITEM (DRA. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT), la cual como ya ha sido reseñado anteriormente, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones, tal como consta en su escrito obrante a los folios 31 y 32.

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En relación con el embargo solicitado por la parte actora, a través del escrito obrante al folio Nª 30, así como también a lo previsto y establecido en los arts. 466 y 599 del C.G.P., es del caso acceder decretar el embargo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha MARZO 22-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$448.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO : Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente que llegare a quedar en caso de remate, dentro del proceso Ejecutivo radicado al Nª 661-2016 , instaurado en contra del demandado Señor OMAR ANTONIO SALINAS CALDERÓN , adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA. = Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 228-2019.-.
Carr

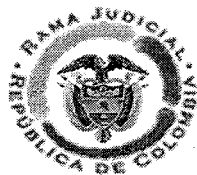


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 28-11-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado JORGE ANDRES FLOREZ ACUÑA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado JORGE ANDRES FLOREZ ACUÑA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Abril 01-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

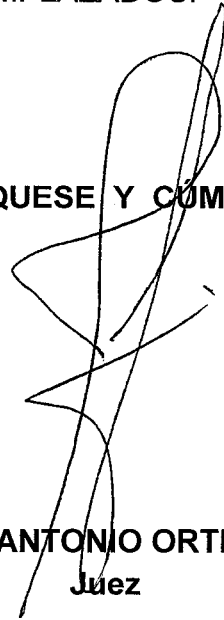
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la

respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 300-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 28 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre veintisiete (27) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede, las demandadas Señoras LUZ MARINA GUERRERO SUÀREZ y ELIZABETH SUÀREZ, , manifiestan tener conocimiento del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , de fecha AGOSTO 26-2019 .

Así mismo y de común acuerdo las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para el pago de la obligación demandada, para lo cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 23 de Enero -2020 , igualmente al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble de la demandada Señora ELIZABETH SUÀREZ . Que no se condene en costas y perjuicios.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., es del caso acceder tener por notificado a LAS DEMANDADAS Señoras LUZ MARINA GUERRERO SUÀREZ y ELIZABETH SUÀREZ, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de fecha Agosto 26-2019 , igualmente acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha AGOSTO 26-2019 (f.17) y a la suspensión del proceso por el término acordado , es decir hasta Enero 23-2020 .

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado mediante Conducta Concluyente, a las demandadas LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ y ELIZABETH SUÀREZ , respecto del auto de mandamiento de pago de fecha AGOSTO 26-2019 .

SEGUNDO: Acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución mediante auto de fecha AGOSTO 26-2019 , para lo cual se deberán librar las comunicaciones correspondientes . Ofíciase.

TERCERO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término acordado por las partes , es decir hasta el 23 de ENERO -2020 .

CUARTO: Precluído el término de suspensión acordado, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se contabilicen los términos correspondientes, respecto a la notificación de los demandados por Conducta Concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 738-2019.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 28-11-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-005-2019-00739-00

DEMANDANTE: **COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.** –NIT. 800.152.394-0

DEMANDADO: **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA** en su calidad de propietario del **MOTEL COMPLICE** -NIT.: 13.825.186-1

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Ahora de lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 41 al 45), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 7664 (Septiembre 19-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De igual forma de lo solicitado por apoderado de la parte demandante en los escritos que antecede (F. 46 al 49), esta Unidad Judicial accede a lo pretendido, y se ordena la expedición de las copias.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto del remate y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso:

1. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado N° **2018-480** cuyo demandante es **BANCOLOMBIA**, contra **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA -C.C. 13.825.186**

Comunicar el anterior embargo al Juzgado antes mencionado para que se sirvan registrar el mismo y acusa recibo del respectivo embargo.

SEGUNDO: Se colocan en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para lo que estime pertinente.

TERCERO: Se ordena la expedición de las copias, solicita por la parte demandante.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 28-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el Comisorio N° 2019-00021 proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER en el que actúa como demandante **BERNARDINA GUTIERREZ DE TORRES** frente a **CARLOS JULIO GUIZA MORALES**, (Radicado del comitente N° 2019-00050), al cual se le asignó radicación interna 540014003005-2019-01032-00

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar al encargo en cita, es del caso denotar que se AUXILIA la presente comisión para el secuestro del establecimiento de comercio LA CHISPA DEL FOGON 2 identificado con matrícula mercantil No. 279183, ubicado en la Avenida Diagonal Santander No. 8-119 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada **CARLOS JULIO GUIZA MORALES**, para lo cual se subcomisiona al Sr. CESAR ROJAS AYALA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito anteriormente, para lo cual se le concede al subcomisionado el término necesario para la práctica de la diligencia.

Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$250.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Unidad Judicial además de tener competencia para conocer asuntos de jurisdicción ordinaria, también la tiene para tramitar acciones constitucionales, como acciones de tutela, incidentes de desacato de dichas acciones y hábeas corpus, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 30, 85 y 86 de nuestra Carta Magna, las mencionadas acciones gozan de carácter preferencial, aunado a ello, cabe resaltar que existe una descomunal congestión judicial, que impide frecuentemente dar cumplimiento efectivo a los términos establecidos en el Estatuto Procesal, por lo que resulta humanamente imposible cumplir a cabalidad con lo solicitado por el Superior Jerárquico.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado comitente JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cumplido lo anterior devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen, previa anotación de lo pertinente en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

